



Legales:

- RTF de Observancia Obligatoria N° 02486-4-2017
“Procede modificar mediante declaración jurada rectificatoria la opción referida al destino del saldo a favor del Impuesto a la Renta consignado en la declaración jurada anual. En tal sentido, si se eligió la opción de compensación contra los pagos a cuenta del referido impuesto, puede modificarse ésta para pedir la devolución del saldo no compensado.
Asimismo, si se eligió la opción de devolución, puede modificarse ésta para que el saldo que no ha sido materia de devolución sea compensado contra los pagos a cuenta. Ello procederá en la medida que la declaración jurada rectificatoria surta efectos conforme con el artículo 88° del Código Tributario.”

Noticias relevantes:

- Minagri: Se destinarán S/ 100 millones para refinanciar la deuda de los agricultores. Gestión. Pág. 17
- Cooperativas de ahorro y crédito podrían captar CTS y girar cheques. Gestión. Pág. 22.
- BCR tomaría más medidas para asegurarse de que el crédito fluya a empresas. Gestión. Pág. 23.
- INEI: Se crearon 278,000 empleos durante el 2016. El Peruano. Pág. 7.

Pronunciamientos de interés:

- INFORME N° 007-2017- SUNAT/5D0000
La empresa usuaria de los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) que ha fraccionado su cadena productiva, por la que parte de esta (siembra y cosecha de la fruta) se realiza fuera de las instalaciones de estos centros y solo el proceso de maquila así como las actividades de selección y embalado del producto final que ha de ser exportado los efectúa la propia empresa dentro de dichos centros, no goza de la exoneración del impuesto a la renta establecida en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley emitidas en relación a los CETICOS.

Las normas publicadas el día de hoy se encuentran en este [link](#).

Este documento ha sido elaborado en base al contenido de las normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notas